

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIXI

PANAMA, R. DE P. JUEVES 3 MAYO DE 1984

Nº 20,048

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 15 de 2 de mayo de 1984, por el cual se modifica y adiciona el Decreto Nº 13 de 5 de abril de 1984

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

MODIFICASE Y ADICIONASE EL DECRETO Nº 13 DE 5 DE ABRIL DE 1984.

DECRETO No. 15
(de 2 de mayo de 1984)

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto No. 13 de 5 de abril de 1984

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto Ejecutivo Número 13, de 5 de abril de 1984, se reglamentaron algunas actividades aduaneras a través de los Puertos Nacionales y que importantes sectores de las empresas relacionadas con el transporte marítimo o con el comercio internacional han solicitado respetuosamente la reconsideración de algunas de estas medidas.

Que el Organismo Ejecutivo ha estado en todo momento en disposición de examinar los planteamientos que en defensa de sus intereses formulan quienes se sientan afectados por alguna medida oficial.

Que el Gobierno Nacional realiza un amplio plan de inversiones en los Puertos de la provincia de Colón, por un valor superior a los veinticuatro (24) millones de bal-

boas, para mejorar los servicios a los usuarios de esas instalaciones.

Que es evidente la necesidad de ordenar las actividades aduaneras en los Puertos Nacionales no solamente por razones fiscales o financieras, sino para evitar prácticas de competencia desleal capaces de afectar no solamente la estabilidad de las instituciones públicas relacionadas con la materia, sino el ejercicio legítimo de sus derechos soberanos por la República de Panamá.

Que el Gobierno Nacional desea brindar todo el apoyo posible a la Zona Libre de Colón para que logre una pronta recuperación plena de sus actividades, para que desempeñe el papel de primera línea que debe jugar en el desarrollo de la provincia de Colón.

Que las obras civiles del Segundo Proyecto Portuario no permiten aun el recibo o despacho de los contenedores conocidos con el nombre de Ro-Ro en un puerto distinto al de Bahía Las Minas.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Primero del Decreto Ejecutivo Número 13, de 5 de abril de 1984, quedará así:

Tem pramo como la Autoridad Portuaria Nacional concluya las obras de habilitación del Puerto de Coco Solo Norte, en la Provincia

de Colón, para hacerlo apto para recibir y dar servicio a las naves que transportan contenedores del tipo Ro-Ro, sólo se podrá verificar por el Puerto de Bahía Las Minas la importación de petróleo para la Refinería Panamá".

ARTICULO SEGUNDO: Cuando las obras que se mencionan en el artículo anterior estén listas para el inicio de operaciones, la Dirección General de Aduanas dará cumplimiento a lo dispuesto en ese artículo, sin necesidad de que se expida ninguna nueva orden.

ARTICULO TERCERO: Los Contenedores o Furgones que las empresas de transporte internacional de mercancías utilizan como envases, una vez ingresen al país sólo podrán ser utilizados para los siguientes fines:

a) Para transportar la mercancía que contienen desde el Puerto de entrada, hasta los lugares en donde funcionan Depósitos autorizados para el almacenamiento y custodia de mercancía no nacionalizada. Se incluye la Zona Libre de Colón.

b) Para transportar la mercancía que en ellos ha sido depositada por las empresas de transporte internacional de mercancías, desde los Depósitos autorizados para el almacenamiento de mercancía no nacionalizada y Zona Libre de Colón, hasta los Depósitos del dueño o consignatario, en

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación: S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa; Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAR DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: 3.15.00
En el Exterior: 8.18.00 más porte aéreo Un año en la República: 8.36.00
En el Exterior: 8.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

los casos en que dicha mercancía no sea bajada del Contenedor o Furgón y almacenada en tales Depósitos.

c) Para transportar la mercancía que contienen, desde el Puerto de entrada, hasta el Depósito del Dueño o Consignatario, previa la presentación de la Declaración, Liquidación de Aduanas debidamente tramitada.

d) Para ser cargados en los depósitos autorizados para almacenar mercancía no nacionalizada, en la Zona Libre de Colón, o en los Depósitos de particulares, con mercancía destinada a la exportación, reexportación, tránsito o devolución al exterior.

ARTICULO CUARTO: Los Contenedores y Furgones vacíos deberán cumplir con el requisito establecido en el Artículo Quinto del Decreto 130, de veintinueve (29) de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), y el pago a que se refiere dicho artículo, deberá ser hecho por las empresas de transporte internacional de mercancías y sus agentes mediante formulario especial que confeccionará y reglamentará la Dirección General de Aduanas.

ARTICULO QUINTO: No se permitirá la permanencia de ningún contenedor o furgón no nacionalizado fuera de los recintos portuarios, la Zona Libre de Colón, el Ferrocarril de Panamá o los Depósitos particulares autorizados para almacenar mercancía no nacionalizada por término mayor de diez (10) días hábiles.

ARTICULO SEXTO: Sólo se permitirá el transporte por el territorio nacional de contenedores sobre vehículos, mesas o chasises cuyos impuestos hayan sido pagados previamente y que porten placa de circulación expedida por las autoridades competentes.

ARTICULO SEPTIMO: Los furgones no nacionalizados adheridos de manera permanente a un chasis sólo podrán circular por el territorio

nacional con un permiso especial de la Dirección General de Aduanas, con validez limitada al tiempo en que dicho furgón pueda permanecer en el país de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO OCTAVO: Las empresas de transporte internacional de mercancías, sus agentes y los consignatarios de los contenedores y furgones serán solidariamente responsables con las empresas encargadas de su manejo, por las violaciones a las normas del presente Decreto.

ARTICULO NOVENO: Para los efectos del presente Decreto se considerarán como "CONTENEDORES", los envases mayores utilizados en el transporte de mercancías, de estructura sólida, provistos de dispositivos que permitan una fácil y rápida manipulación. Se considerarán como "FURGONES", los envases mayores adheridos de manera permanente a un chasis, de manera que constituyan una sola unidad y estén provistos de sistemas de rodamiento aptos para el tránsito por caminos o carreteras. Cualquier duda en estas definiciones será resuelto conforme a los usos y costumbres internacionales por la Dirección General de Aduanas.

ARTICULO DECIMO: Queda prohibida la importación al país de bienes de propiedad de agencias o dependencias de gobiernos extranjeros o de representantes de gobiernos extranjeros consignados a particulares, ya sean personas naturales o jurídicas. Estos bienes deberán ser consignados a sus verdaderos propietarios y solo podrán ser retirados con el cumplimiento pleno de las formalidades legales aplicables.

ARTICULO UNDECIMO: Las infracciones al presente Decreto serán sancionadas de conformidad con las normas del Título VII del Libro Tercero del Código Fiscal.

ARTICULO DUODECIMO: Toda mercancía importada al país en

contenedores o furgones deberá estar consignada a su propietario.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Se deroga el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo Número 13, de 5 de abril de 1984.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Este Decreto regirá a partir de su fecha.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. Dado en la ciudad de Panamá a los 2 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

JORGE E. ILLUECA
Presidente de la República

RICARTE VASQUEZ
Ministro de Hacienda y Tesoro.

AVISOS Y EDICTOS

CERTIFICA

EDGAR UGARTE, Secretario del Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, Ramo de lo Civil, a solicitud de parte interesada y de acuerdo a lo establecido en el artículo 315 del Código Judicial.

CERTIFICA:

Que en el Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, Ramo de lo Civil, ha sido presentada la demanda ordinaria propuesta por **JACQUELINE CHAMPION G.**, contra **MARIE ANDREE RHOUX DE DOYLE** la misma es para los efectos del artículo 315 del Código Judicial.

Panamá, 26 de abril de 1984

EDGAR UGARTE
El Secretario

(L072824
Única publicación)

REMATES:

AVISO DE REMATE

MARIA EMILIA DE PINILLO, Secretaria dentro del Juicio Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ contra LUIS MUÑOZ MADRID, CONRADO MUÑOZ, VALENZUELA y PACIFICO MUÑOZ MADRID, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ contra LUIS MUÑOZ MADRID, CONRADO MUÑOZ VALENZUELA y PACIFICO MUÑOZ MADRID, se ha señalado el día 16 de mayo de 1984, para que tenga lugar el REMATE de la MOTONAVE que a continuación se detalla, propiedad del ejecutado, MOTONAVE PONCA, con Patente de Navegación No. 232 Tráfico Interior Inscrita al tomo 1231, Folio 346, Asiento 134,522 "B" y la cual se describe así: Tonelaje 109 toneladas, tiene eslora de 68 pies, manga 20 pies, Puntal 11 pies, Casco: Acero, caseta, una de madera, un turbo cargador, Montacarga STROUSBURGH 520 T un radiotelefono AIRMAC capacidad agua 600 galones, sistema de refrigeración con 7 toneladas de capacidad, Propulsión, eje intermedio de acero forjado y eje final y hélice de bronce. La mencionada Motonave fue construida por CONS TRUCCIONES NAVALES DE PANAMA en el año 1974, AVALUO: B/ 220,000.00.

Servirá de base para el Remate la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 01/100 (B/ 434,393.01) que consiste en el total adeudado y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esta capacidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

AVISO DE REMATE

MARIA EMILIA DE PINILLO, Secretaria dentro del Juicio Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra JOSE DOMINGO NORIEGA, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra JOSE DOMINGO NORIEGA, se ha señalado el día 18 de mayo de 1984, para que tenga lugar el REMATE de la MOTONAVE que a continuación se detalla, propiedad del ejecutado:

MOTONAVE denominada SECATIVA de propiedad de JOSE DOMINGO NORIEGA e inscrita a la Ficha N-cero cero seis cinco seis nueve (N-006569), Rollo cincuenta y seis tres (563), Imagen cero dos ocho tres (0283), de la sección de Microfilm del Registro Público; nueve de ciento nueve (109) toneladas, tiene: Eslora o longitud: sesenta y ocho (68) pies. Manga o anchura: veinte (20) pies. Puntal o altura: once (11) pies. Caseta: una de madera. Casco: acero. Un mástil, una chimenea, una cubierta. Motor: Caterpillar D-trescientos cuarenta y dos (D-342) con turbo cargador. Montacarga: Strousburg quinientos veinte T (520-T), un radiotelefono: Airmar, una cosonda Kelvin Hugs Ms treinta y nueve (Ms-39). Capacidad Diesel: ocho mil (8,000) galones. Capacidad de agua: seiscientos (600) galones. Sistema de refrigeración: Compresor Te-

Desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, hasta las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde del día señalado para la subasta se aceptarán posturas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes al mejor postor. Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 37 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975. En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA por JURISDICCION COACTIVA habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución.

El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios se anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio".

"Artículo 1259: En todo Remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el cinco (5%) por ciento de la base del Remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutante destinadas para el pago y se entregará el ejecutante con imputación al crédito que cobra lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro (24) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(fdo) María Emilia de Pinillo
Secretaria en funciones
de Alguacil Ejecutor

cumsh con seis (6) toneladas de refrigeración, con siete (7) toneladas de capacidad. Propulsión: Eje intermedio de acero forjado y eje final y hélice de bronce.

AVALUO: B/ 250,000.00

Servirá de base para el Remate la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE BALBOAS CON 93/100 (B/ 489,709.93) que consiste en el total adeudado y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esta capacidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana hasta las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde del día señalado para la subasta se aceptarán posturas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes al mejor postor. Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 37 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975. En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, por JURISDICCION COACTIVA habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución.

El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios se anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio".

"Artículo 1259: En todo Remate el postor deberá para

que su postura sea admisible consignar el cinco (5%) por ciento de la base del Remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con la obligación que le imponen las leyes perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutante destinadas para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley.

Por tanto se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro (24) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

FDO
MARIA EMILIA DE PINILLO,
SECRETARIA EN FUNCIONES
DE ALGUACIL EJECUTOR.

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.

Panamá, 24 de abril de 1984

Ricardo Saldaña,
El Secretario.

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, en funciones de ALGUACIL EJECUTOR, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Lanzamiento con Retención de Bienes promovido por CARMEN HERNANDEZ DE MASSOT contra ELECTRONICA AEROMARINA S.A., se ha señalado el día ocho -8- de mayo del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, se venda en pública subasta los bienes muebles retenidos, y que a continuación se describen:

1 medidor de desviación, Modelo 920 c/u Serie D 2809 50/60 voltios de ciclos por segundos, marca "AIE", en celeste con blanco, avaluado en B/700.00;

1 oscilador de audio, modelo 202 c, marca "H. P.", color gris, avaluado en B/300.00, con su cable de conexión;

1 osciloscopio marca "LEADER", modelo LBO-505, color celeste oscuro, avaluado en B/700.00;

1 máquina de escribir marca "WELCO", eléctrica, serie 003104, en mal estado, color blanco con negro avaluada en B/120.00.

Servirá de base para el remate la suma de MIL OCHOCIENTOS VIENTE BALBOAS (B/1,820.00), y será postura admisible la que cubra las 2/3 partes de esa cantidad; para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y rematas que pudieren presentarse hasta

la adjudicación del bien a rematarse, al mejor postor. Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlos, en virtud de suspensión de labores en los Despachos públicos decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259.- En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5 por ciento del avalúo dado a los bienes, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. "Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez -10- de abril de mil novecientos ochenta y cuatro -1984-.

(fdo) MAGNOLIA R. DE SALTARIN
La Secretaria

Certifico, que lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 10 de abril de 1984.
La Secretaria

LICITACIONES:

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS

Hasta el viernes 11 de mayo de 1984 a las 4:00 p.m., se recibirán propuestas en el Departamento Legal de la Caja de Ahorros Casa Matriz, ubicada en Vía España y Calle Thays de Pons de esta ciudad, para el Suministro e Instalación del Sistema de Aire Acondicionado del Edificio de propiedad de la Caja de Ahorros, ubicado en Calle La, El Carmen, distinguida como Finca No. 15,494 inscrita al folio 202, tomo 400 del Registro Público. Las propuestas deben ser presentadas en dos (2) sobres cerrados, con los originales en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia y tres (3) copias en Papel Simple.

El Concurso de Precios se regirá por las disposiciones legales pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes, reguladores de la materia.

Los interesados podrán obtener los planos y el pliego de cargo y especificaciones en las Oficinas del Departamento de Arquitectura y Mantenimiento

ubicado en la Casa Matriz de la Caja de Ahorros, durante las horas hábiles de trabajo (de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 3:30 p.m., los sábados de 9:00 a.m. a 12:00 m.).

Para retiro de los planos y especificaciones se requerirá un depósito de QUINCE BALBOAS (B/15.00) que serán devueltos al interesado, una vez entregue en buenas condiciones los documentos en referencias.

CARLOS IGNACIO ARJONA
Subgerente General
Caja de Ahorros
Panamá, 28 de abril de 1984

COMPRAVENTAS:

VENTA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "BOITE NUEVA YORK" YO, JUAN MENDEZ CRESPO, comerciante, con cédula de identidad personal No. N-12-318, dueño del establecimiento comercial "BOITE NUEVA YORK", con licencia No. 14-665.

ubicado en Colón, en calle 11 y 12, Ave. Bolívar, casa No. 11-162, vengo y comunico y doy aviso a cualquier tercero interesado que traspaso en venta este negocio a el señor CELSO RODRIGUEZ VALCAROEL, comerciante, con cédula de identidad personal No. N-15-122, y realizo esta publicación, conforme a lo que establece los artículos 777 y 779, del Código de Comercio. L-502139

1. Publicación

Colón, 4 de abril de 1984.

AVISO

Al tenor del artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso, que, mediante la Escritura Pública No. 4961 del 16 de abril de 1984, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado ASARROTERIA,

BODEGA Y CARNICERIA DORIS, ubicado en el Corregimiento Victoriano Lorenzo, Gaiabier A-2 Distrito de San Miguelito, de esta ciudad, al señor FONG CHEN KI PIN
Panamá, 19 de abril de 1984.
Atentamente,
DORIS SORIANO DE CEDEÑO
Cédula: 7-73-184
L-072491
1. Publicación

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO
LA JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, por este medio EMPLAZA a la señora MARITZA VILLAR DE JUSTIN, mujer, panameña, mayor de edad, cuyo número de cédula y paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado el señor RAIMUNDO JUSTIN HERNANDEZ.

Se advierte a la emplazada, que sino comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

En atención a lo que dispone los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy TRES (3) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) por el término de DIEZ (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LA JUEZ,
(Fdo) LICDA. JUDITH AGUILAR
CARDOZE

(Fdo) JUAN C. MALDONADO
Secretario

L-072787
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 38
El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA
A EMMA ITZEL GOMEZ GUERRA, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante ese Tribunal por sí o por medio de Apoderado Judicial a hacer valer sus derechos en el Juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto BOLIVAR JAVIER RACINES PIERCE ó JAVIER BOLIVAR PIERCE.

Se advierte al demandado que si no

comparece en el término indicado, se le nombrará defensor de ausente con quien se seguirá el Juicio en los Estrados del Tribunal. Para la publicación legal de este edicto, copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada hoy, veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.--
EL JUEZ,
Licdo. CARLOS STRAH C.
JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO
RAMO CIVIL

EDGAR UGARTE J.
Secretario

L072823
(Única Publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO No. 77
La Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto

EMPLAZA A:
LUDOVINA PEREZ DE GUERRA, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el Juicio ordinario (Impugnación de Paternidad) propuesto por GUILLERMO GUERRA GUERRA.

Se advierte a la emplazada que si no lo hace en el término expuesto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el Juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 10 de abril de 1984.
La Juez,
(Fdo.) Elitza de Moreno
(Fdo) Guillermo Morón
El secretario

L-072786
(Única Publicación)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1
La Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo Civil por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión testada de CIRILO CUMBERBATCH SOLIS, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO RAMO CIVIL,

AUTO NUMERO - 9-
Panamá, cuatro de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS:

Quito suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:** Que está abierto el Juicio de sucesión testada de

CIRILO CUMBERBATCH SOLIS, desde el día 14 de octubre de 1982, fecha en que ocurrió su defunción.

Que son sus herederos sin perjuicios de terceros conforme a las cláusulas del testamento, sus hijos ROGELIO CUMBERBATCH, AMANDA CUMBERBATCH DE BANISTER, CIRILO ERNESTO CUMBERBATCH y GUSTAVO CUMBERBATCH, su esposa VIOLETA DE CUMBERBATCH y su madre HERMINIA SOLEY DE CUMBERBATCH, que es Albacea de la testamentaria el señor ARTURO SOLEY POLACK, según el testamento abierto otorgado por el de cuius: y ordena que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión testada todas las personas que tengan algún interés en la misma y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1801 del Código Judicial.

Se tiene como apoderado de la sucesión al Licdo. GUILLERMO PLANETTA G., en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese,

La Juez
(Fdo) Elitza de Moreno
(Fdo) Guillermo Morón A. (Srio)".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.
Panamá, 5 de enero de 1984

La Juez,
(Fdo) Elitza de Moreno

(Fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario

L-072718
(Única Publicación)

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No 32-82

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá Ramo Penal, cita y emplaza a JOHN NELEY POWELL LOVELL, a fin de que concurra a ese Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contraposte Tribunal y que es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL- Panamá,

VISTOS:
Por todo lo anterior, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL - administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO A JOHN NELEY POWELL LOVELL, varón, panameño, negro, casado, marino, nacido el día 3 de agosto de 1941, hijo de John Powell y Cecilia Lyven, residente en Calle Higinio Durán, Calidonia, casa No. 59 Cto. 16 con cédula de LP. No. 8-222-1953 como infractor de disposiciones en la Ley 59 de 1941 reformado por el Decreto de Gabinete 158

Provéase al sindicato de todos los medios adecuados para el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes con el término de -3- días, para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial, Decreto Gabinete 283 de 1970.

Notifíquese y cúmplase
(Fdo.) Licd. Florencio Bayard A.
Juez Sexto del Circuito
(Fdo.)
Carlota de Crespo,
Secretaria.

Se advierte al sindicato POWELL LOVELL, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicho auto quedará notificado para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos

Licd. Florencio Bayard A.
Juez Sexto del Circuito
Penal
Carlota de Crespo
Secretaria,
Oficio 955.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 137

El suscrito, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL, por este medio CITA y EMPLAZA a AMADO COLLADO MENDOZA y ALBERTO NAVARRO BONILLA, para que en el término de diez días más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este despacho y que en su parte resolutive dice:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL: Panamá, veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE HURTO CALIFICADO A AMADO COLLADO MENDOZA, varón ganameño, trigueño, soltero, de oficio llantero, con cédula de identidad personal No. 8-152-1111, nacido en Arraiján el 11 de septiembre de 1950, de 27 años de edad, residente en Alcalde Díaz, Calle San Roque, casa No. 881

hijo de Próspero Collado y Julia Cruz Mendoza; y a ALBERTO NAVARRO BONILLA, con cédula no. 8-184-1720, nacido en esta ciudad el dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta, casado, llantero, de 28 años de edad, hijo de Juan Navarro Lasso y Dilia Bonilla, con residencia actual en el Distrito Especial de San Miguelito, "SAMARIA", Sector No. 3, casa No. 343 cursó hasta sexto grado de escuela primaria, con estatura aproximada de 1.70 y peso aproximado de 155 libras tiene tatuaje de barco y una mano en el brazo izquierdo Y LOS CONDENAN A CUMPLIR LA PENAL DE CINCO MESES DE RECLUSIÓN A CADA UNO DE ELLOS en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y el pago de los gastos del proceso.

Concédase al fiador del reo Collado Mendoza el término de tres días para que le presente a notificarse de esta resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2157, 2158, 2216 y 2221 del Código Judicial. Artículo 1, 39, 47, 38, 43, 60, 81 352, aparte a), y 377 del Código Penal. Cópiese notifíquese y archívese.

(fdo.) MANUEL BATISTA S., Juez 2o. del Circuito Ramo Penal.
(fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario

Se advierte a los emplazados AMADO COLLADO MENDOZA y ALBERTO NAVARRO BONILLA que deben comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria y de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Acuérdese a todos los habitantes de la república, a todas las autoridades Judiciales y Policiales de la obligación que tienen de denunciar al paradero de los emplazados AMADO COLLADO MENDOZA y ALBERTO NAVARRO BONILLA, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se dictó sentencia condenatoria, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría, hoy seis de julio de mil novecientos ochenta y tres, y se remite copia debidamente autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Licd. CARLOS RANGEL CASTILLO
Juez Segundo del Circuito
Ramo Penal. Ad-Hoc.

Alberto A. Chacón R.
Secretario.

(Oficio 1101)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Chiriquí por este medio EMPLAZA a LUIS ALBERTO CHAVEZ, cuyas generales de Ley se expresan más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez días contados a partir de la publicación de este Edicto el cual habrá de hacerse una sola vez en la Gaceta Oficial más el de la distancia se presente personalmente a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra. Dicha sentencia dice así:

TERCER DISTRITO JUDICIAL, CUARTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, David, -2- de febrero, de mil novecientos ochenta y cuatro -1984-

VISTOS:

Por las razones expuestas, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley REFORMA la sentencia apelada y SENALA en diez -10- meses de prisión la pena a cumplir por el procesado y la confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase (fdo.) RUBEN A. DE LA GUARDIA (fdo.) RICARDO E. JURADO DE BELA ESPRIELLA (fdo.) ANDRES A. ALMENDRAL (fdo.) Herceles O. de Quiroz
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI DAVID, quince -15- de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro -1984-

Llévese a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior, en este negocio.

Póngase en ejecución esta sentencia a la mayor brevedad posible conforme lo indican los artículos 2224 y 2236 del Código Judicial. Se ordena notificar esta sentencia al procesado LUIS ALBERTO CHAVEZ, en la forma establecida por la Ley ya que actualmente es prófugo de la justicia.

Notifíquese,
(fdo.) Licd. Nelson B. Caballero
(fdo.) El Srío.
Alcibíades Candanedo S.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado LUIS ALBERTO CHAVEZ se fija el presente Edicto en lugar visible de esta secretaría y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación hoy dieciséis -16- de febrero de 1984.

El Juez
(fdo.) Licd. Nelson B. Caballero J.
El Srío.
(fdo.) Alcibíades Candanedo Saldaña
CERTIFICÓ: Que lo anterior es fiel copia de su original.
David 16 de febrero de 1984
Oficio 127

EDICTO EMPLAZATORIO No. 29-83.

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a METZI JANETTE LEE DE NAVARRO,

a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la GACETA OFICIAL, para que se notifique de la sentencia condenatoria, emitida en su contra por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. - Panamá tres de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.-

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a MITZI JANETTE LEE DE NAVARRO, mujer, panameña, casada, con cédula de I.P. No 8-175-215, nacido el día 6 de marzo de 1956, residente en Santa Librada, Casa No. 240-C, Etapa 5a, hija de Mitzi Alvarado Garufa y José Manuel Lee, a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE RECLUSIÓN, INTERDICCIÓN PARA EJERCER FUNCIONES PÚBLICAS POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) AÑOS y costas procesales por el delito de Peculado.

Compútessele a la sentenciada el tiempo que estuvo detenida preventivamente.

Fundamento Legal: Artículos 682, 684, 722, 2035, 2151, 2153, 2155, 2157, 2215, 2216, 2219 del Código Judicial, 1718, 37, 38, 60, 70, 153 del Código Penal. COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

(fdo) Licdo. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito, Ramo Penal. Carlota de Crespo. Srta.

Se advierte a la sindicada LEE DE NAVARRO, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría, y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.-

Licdo. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito Penal. Carlota de Crespo Srta. (Oficio 1791).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 119

La suscrita, Juez Primero Municipal, Ramo Penal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a RICARDO MORALES GAYNOR WILLIAMS, varón, panameño, mayor de edad, de 37 años

de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 3-49-380, hijo de Emanuel Morales Gaynor y Gertrudis de Jacobo, residente en Santa Elena, no sabe el número de la calle ni de la casa, trabaja en Pana Foto, Avenida Central, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL. Panamá, Diciembre veintidos de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, la que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a RICARDO MORALES GAYNOR WILLIAMS, varón, panameño, mayor de edad, de 37 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 3-49-380, hijo de Emanuel Morales Gaynor y Gertrudis de Jacobo, residente en Santa Elena no sabe el número de la calle ni de la casa, trabaja en Pana Foto, Avenida Central, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XII, Libro II del Código Penal;

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del auto encausatorio.

Provea el procesado los medios adecuados para el ejercicio de su defensa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2147 y 2136 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La Juez (fdo) Licda. Carmen Rosa Robles --- La Secretaria (fdo) Liana Aguilar T."

Se le advierte al procesado RICARDO MORALES GAYNOR WILLIAMS que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para que sirva de legal notificación al procesado RICARDO MORALES GAYNOR WILLIAMS, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

La Juez (fdo) Licda. Carmen Rosa Robles (fdo) Liana Aguilar T. Secretaria

(Oficio 816)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, POR ESTE MEDIO,

EMPLAZA:

LEOPOLDO AUGUSTO ALLEN BULLGEN, varón, panameño, negro, casado, con oficio de chapistero en el taller Bullgen, ubicado en Río Abajo, nacido el día 10 de mayo de 1931, con 19 años cumplidos, portador de la cédula de identidad personal No. 8-245-373, hijo de Leopoldo Allen Bullgen y Gladys Edith Bullgen, con residencia en la barriada de Cerro Batea, casa No. M-100, con educación hasta el primer año de Escuela Secundaria.

"JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, Panamá, veintiseis (26) de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

Por todo lo antes expuesto el suscrito JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE a LEOPOLDO AUGUSTO ALLEN BULLGEN, varón, panameño, negro, casado con oficio de chapistero, en el taller Bullgen, ubicado en Río Abajo, nacido el día 10 de mayo de 1931, con 19 años cumplidos, portador de la cédula de identidad personal No. 8-245-373, hijo de Leopoldo Allen Bullgen y Gladys Edith Bullgen, con residencia en la barriada de Cerro Batea, Casa No. M-100, con educación hasta el primer año de Escuela Secundaria y lo CONDENA a CUATRO (4) MESES de prisión por el delito de hurto en perjuicio de Reese Rowland Lee.

Como toda vez el sancionado no mantiene en rebeldía, se notificará la presente sentencia mediante edicto emplazatorio.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 2151, 2152, 2153, 2155, 2156, 2215, 2216, 2223, 2349, 2350, del Código Judicial, artículos 23, 45, 47, 51, 65, 69, 181, del Código Penal.

Cópiese notifíquese y consúltase.

El Juez (fdo) Licdo. Secundino Mondalea Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal con sede en el Corregimiento de Ancon. La secretaria (fdo)

Vilma B. Nájera Secretaria Int.

Por tanto, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 2045 y 2342 del Código Judicial, en relación con el Decreto de Gabinete No. 113 de 1968, se libra el presente Edicto EMPLAZATORIO, a objeto de que se quede legalmente notificado el fallo en referencia

y se exhorta a todos los habitantes de la república a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgado como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 200 del Código Judicial.

Asimismo, se pide la cooperación de las autoridades policivas y judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Juez,

Licdo. Secundino Mendieta G.

Ibis E. Moreno
Secretaría
(Oficio 77)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DIECISEN (16).

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, por medio de este Edicto,

EMPLAZA,

A ALEXIS VILLARREAL SANCHEZ, varón, panameño, mayor de edad, nacido en Barú, Provincia de Chiriquí, el día 5 de octubre de 1959, con residencia en Panamá, Curundú, casa 736, cédulado 4-138-876, hijo de Luis Alfredo Villarreal y Amelia Sánchez, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primer instancia pronunciada dentro de los procesos penales acumulados así: contra Alexis Villarreal Sánchez y Mauro Oliveros González o Mojica por el delito de estafa en perjuicio de Rogelio Ureta Agudo; contra Alexis Villarreal Sánchez y Mauro Oliveros González Mojica por el delito de estafa en perjuicio de Aurelio Carrasco Valdivieso; y, Contra Alexis Villarreal Sánchez, por el delito de estafa en perjuicio de Alejandro Hernández, cuya parte pertinente dice textualmente:-

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO.- Santiago, treinta (30) de octubre de mil novecientos ochenta (1980).

VISTOS:.....

En mérito de las anteriores consideraciones, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAA a señor ALEXIS VILLARREAL SANCHEZ, varón, mayor de edad, panameño, nacido en Barú, Provincia de Chiriquí, el 5 de octubre de 1959, de paradero actual desconocido, cédulado número 4-138-876, hijo de Luis Alfredo Villarreal

y Amelia Sánchez, a la pena de veintiseis (26) meses de reclusión en el lugar que designe el Poder Ejecutivo y pago de gastos procesales, a multa de doscientos diez balboas (B/210.00) en favor del Tesoro Nacional; y, también

Alexis Villarreal Sánchez, desde el día dos (2) de abril de mil novecientos setenta y nueve (1979) hasta el día veintidós (22) de mayo del mismo año, cuando obtuvo libertad mediante fianza de ex carcelación, la que a la postre hubo de ser cancelada porque no se presentó al procesado para la práctica de la diligencia de notificación del auto de proceder, convirtiéndose luego de esto en prófugo de la justicia.

Como se desconoce el paradero actual del reo Alexis Villarreal Sánchez, se ordena notificarse esta sentencia por medio de Edicto Emplazatorio y oficiar a la Guardia Nacional, así como también al Departamento Nacional de Investigaciones, a fin de que procedan a efectuar su detención.

Copia auténtica de esta sentencia remítase al Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia junto con el cuadro estadístico "Informe Individual del Sindicado", y una vez aprehendido el reo rebelde Alexis Villarreal Sánchez, póngasele a disposición del Comisionado de Corrección de Gobierno y Justicia.

Cópiese, Notifíquese y Archívese. El Juez (fdo) Cristóbal Hidalgo, El Secretario (fdo) L. Mojica N.",

Y para que sirva de formal notificación emplazamiento al reo Alexis Villarreal Sánchez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta, a las tres de la tarde, y copia auténtica de este edicto emplazatorio, envíase a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación. El Juez, (fdo) CRISTOBAL HIDALGO, (fdo) ISMAEL MOJICA NÚÑEZ SECRETARIO, Oficio 2005.

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, delegada de conformidad con el artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio:

EMPLAZA

A los ejecutados SERVICIOS DE TRANSPORTES DALARC, S.A., representada por SATURNINO AROCHA ALVAREZ, portador de la cédula de identidad personal No. 2-84-748, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1979, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto en su contra por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

EDITORIA RENOVACION S. A.

Se advierte a los Empleados que si no comparecen a este despacho, dentro del término indicado, se les nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirán todos los trámites del Juicio, relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho; copia del mismo se remite para su publicación legal.

Castida de Parrula Juez Ejecutor Ricardo Saldaña Secretario

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD: 23/03/84.....48

CERTIFICA:

Que la Sociedad International Employment Services, Inc. se encuentra registrada en la Ficha: 081356 Rollo: 007429 (Imagen: 0034 desde el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #20-78 de 08 de marzo de 1984, de la Notaría Yercera de Panamá, según consta al Rollo 12857, Imagen 0181, Sección de Microfichas (Mercantil) de 16 de marzo de 1984.

Panamá veintiseis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro A las 11:29 a.m.

Fecha y Hora de Expedición,

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Priscilla de Gómez

Certificador.

L 07/755,

(Única Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO.

CON VISTA A LA SOLICITUD: 13/03/84.....35.

CERTIFICA

Que la Sociedad Baseu Incorporated se encuentra registrada en la Ficha: 101868 Rollo: 009911 (Imagen: 0180 Desde el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y dos).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante escritura Pública #1804 de 10 de febrero de 1984, de la Notaría Tercera de Panamá, según consta al Rollo 12784, Imagen 0010, Sección de Microfichas (Mercantil) de 28 de febrero de 1984.

Panamá catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 8:30 a.m.

Fecha y Hora de Expedición,

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ

CERTIFICADOR

L 07/755

(Única Publicación)